700 0001

28 SET. 2016

Resolución por la cual se reconoce y ordena pago a la IPS UNION TEMPORAL UCI DE LA SABANA

El Secretario General del Departamento de Bolívar, en uso de lo establecido en el Decreto No. 379 de 26 de mayo de 2016,

CONSIDERANDO

1.- Que mediante decreto 379 de 26 de mayo de 2016 el Gobernador del Departamento de Bolívar delegó en el Secretario de Despacho Código 020 Grado 04, asignado a la Secretaría Privada, la facultad de expedir la resolución motivada y la ordenación del gasto para el reconocimiento y pago a las IPS prestadoras de servicios, por aquellas atenciones a la población pobre y vulnerable no asegurada o de ordenamientos NO POS, que en virtud de la ley 715 de 2001 y la Ley 100/93, conforme a la reglamentación correspondiente, son responsabilidad del Departamento.

2.- Que por Decreto 348 del 13 de Mayo de 2016 del Señor Gobernador del Departamento de Bolívar, el Dr. JOHANN DE JESÚS TONCEL OCHOA, identificado con la cedula de ciudadanía No.7.140.174, fue nombrado de manera ordinaria en el cargo de Secretario de Despacho, Código 20 Grado 4, asignándolo a la Secretaria General del Departamento de Bolívar, cargo en el que se encuentra debidamente posesionado.

3.- Que conforme a la Ley 100/93, la Seguridad Social Integral es el conjunto de instituciones, normas y procedimientos, de que dispone la persona y la comunidad para gozar de una calidad de vida, mediante el cumplimiento progresivo de los planes y programas que el Estado y la sociedad desarrollen para proporcionar la cobertura integral de las contingencias, especialmente las que menoscaban la salud y la capacidad económica, de los habitantes del territorio nacional, con el fin de lograr el bienestar individual y la integración de la comunidad.

4.- Que la resolución 5521 de 27 de diciembre de 2013, emanada del Ministerio de Salud, estableció el Manual de Actividades, Intervenciones y Procedimientos del Plan Obligatorio de Salud en el Sistema General de Seguridad Social en salud y definió en su art 9° que debe entenderse por Urgencia, así: "Es la alteración de la integridad física, funcional y/o psíquica por cualquier con diversos grados de severidad, que comprometen la vida o funcionalidad de la persona y que requiere de la protección inmediata de servicios de salud, a fin de conservar la vida y prevenir consecuencias criticas presentes o futuras.

5.- Que la resolución citada en el considerado anterior, en su art 10° determino lo siguiente: "La atención de urgencias comprende la organización de Recursos Humanos, materiales tecnológicos y financieros de un proceso de cuidados de salud indispensables e inmediatos a personas que presentan una urgencia. Todas las entidades o establecimientos públicos o privados, que presten servicios de consultas de urgencias, atenderán obligatoriamente estos casos en su fase inicial aun sin convenio o autorización de la EPS respectiva, o aun en el caso de personas no afiliadas al sistema. Las urgencias se atenderán en cualquier parte del territorio nacional sin que para ello sea necesario autorización previa de la E.P.S. o remisión, como tampoco el pago de cuotas moderadas.

La IPS que presta el servicio recibirá de la EPS o la entidad obligada al aseguramiento, el pago correspondiente con base en las tarifas pactadas o con las establecidas para el SOAT".

6- Que la resolución 5592 de 24 de diciembre de 2015, emanada del Ministerio de Salud, actualiza integralmente el plan de beneficios en salud con cargo a la unidad de pago por capitación (UPC) del sistema general de seguridad social en salud (SGSSS) y deroga la resolución 5521 de 2013 con sus anexos, y la resolución 5926 de 2014 con su anexo, siendo aplicable a partir del 1 de enero de 2016, por lo cual se analizaron las facturas radicadas bajo dicha normativa, en lo que corresponde.

7.- Que la resolución citada en el considerado anterior, itera en su artículo 24, que de conformidad con la Ley 1751 de 2015, en caso de atención de urgencias, las EPS o las entidades que hagan sus veces, deberán garantizar la atención en salud en todas las instituciones prestadoras de servicios de salud (IPS) habilitadas para tal fin en el territorio nacional.

8- Que los pacientes atendidos, requirieron conforme a criterio de médicos tratantes, de la internación en unidad de cuidados intensivos y/o intermedios, sin que tuvieran cobertura de tales servicios, por encontrarse por fuera del SGSSS, tal como lo certifica el Sr. Edgardo Luis Pineda Pino, funcionario encargado de consultar la Base de Datos Única de Afiliados (BDUA), vigente al momento de la atención; razón por la cual eran de responsabilidad del Departamento de Bolívar, conforme a criterio de consulta en la base de datos del DNP.

9- Que la ley 715 de 2001 en art 67 estipuló la Atención de Urgencias y prescribió que "La atención inicial de urgencias debe ser prestada en forma obligatoria por todas las entidades públicas y privadas que presten servicios de salud a todas las personas. Para el pago de servicios prestados su prestación no requiere contrato ni orden previa y el reconocimiento del costo de estos servicios se efectuara mediante resolución motivada en caso de ser un ente público el pagador. La atención de urgencias en estas condiciones no constituye hecho cumplido para efectos presupuestales.

10- Que dentro de las competencias de las entidades territoriales en el sector salud, la misma ley 715 en su articulo 43.2 determina lo siguiente: "43.2. De prestación de servicios de salud 43.2.1. Gestionar la prestación de los servicios de salud, de manera oportuna, eficiente y con calidad a la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la demanda, que resida en su jurisdicción, mediante instituciones prestadoras de servicios de salud públicas o privadas. 43.2.2. Financiar con los recursos propios, si lo considera pertinente, con los recursos asignados por concepto de participaciones y demás recursos cedidos, la prestación de servicios de salud a la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la demanda y los servicios de salud mental".

11- Que en concordancia con la norma anterior, dispone el literal b del artículo 4 del decreto 4747 de2007, lo siguiente: Pago por evento: Mecanismo en el cual el pago se realiza por las actividades, procedimientos, intervenciones, insumos y medicamentos prestados o suministrados a un paciente durante un periodo determinado y ligado a un evento de atención en salud. La unidad de pago la constituye cada actividad, procedimiento, intervención, insumo o medicamento prestado o suministrado, con unas tarifas pactadas previamente.

12- Que en razón de que existen situaciones administrativas especiales que requieren la necesidad de realizar los pagos de las atenciones realizadas por los diferentes prestadores de servicios en el marco de la demanda de los usuarios que en virtud de la Ley 715 de 2001 son responsabilidad del Departamento, correspondiendo para el presente evento el rubro presupuestal PAGO DE CARTERA HOSPITALARIA VIGENCIAS ANTERIORES, de conformidad con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1416 de fecha Miércoles, 7 de Septiembre de 2016 y del No. 1417 de fecha Miércoles, 7 de Septiembre de 2016, correspondiente al rubro: ATENCION DE URGENCIAS (SIN CONTRATO) CON INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SALUD PRIVADAS O MIXTAS.

13- Que a UNIÓN TEMPORAL UCI DE LA SABANA, identificada con NIT 900016636-9 representada legalmente por: ASCENETH DEL CARMEN PONCE ATTIE , identificado con la Cédula de Ciudadanía No , de acuerdo a los informes de auditoría prestó los servicios necesarios a la población pobre y vulnerable no cubierta por subsidios a la demanda y a la cubierta en servicios no cubiertos por el POS a 1 personas residentes habituales en los Municipios del Departamento de Bolívar, razón por la cual radicó 4 facturas, por un valor de **DOSCIENTOS VEINTIDOS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS DIECINUEVE PESOS CON 00/100.- ($222.443.419,00)**, según informe de la auditora asignado.

14- Que en este orden, la doctora ALICIA MARGARITA ARRAZOLA MOLINA, auditora de la Secretaría de Salud verificó y expidió el informe 5343 de fecha 30/08/16 correspondientes a las facturas presentada por UNIÓN TEMPORAL UCI DE LA SABANA, identificada con NIT 900016636-9, referidas en el considerando anterior, debidamente validadas por la Doctora NACHA NEWBAL JIMENEZ en su calidad de Directora de Aseguramiento y Prestación de Servicios; quien con la rúbrica del presente acta da fe de la efectiva prestación del servicio, determinando además que las mismas se sometieron al proceso de conciliación de glosas, por parte del prestador por lo que como definitiva se detallan en el cuadro que sigue; verificando que las mismas se facturaron a la tarifa que corresponde según normatividad vigente, así que de conformidad a dicho informe los precios de los servicios, insumos y medicamentos suministrados y facturados, se sujetan a las normas expedidas en materia de control de precios a medicamentos, así :

Cant	Factura	Fecha de Radicación	V Factura	IA.	Glosa Inicial	Glosa Definitiva	Abono	Total a Pagar
1	8111	20/06/2016	$51.252.871,00	5643	$599.461,00	$599.461,00		$50.653.410,00
2	8112	20/06/2016	$66.710.114,00	5643	$808.890,00	$808.890,00		$65.901.224,00
3	8113	20/06/2016	$57.797.954,00	5643	$1.006.104,00	$1.006.104,00		$56.791.850,00
4	8114	20/06/2016	$46.682.480,00	5643	$26.160,00	$26.160,00		$46.656.320,00
			$222.443.419,00		$2.440.615,00	$2.440.615,00		$220.002.804,00

15- Que de acuerdo al informe denominado INFORME CONCILIACIÓN DE GLOSAS que se anexa, firmado por la auditora **ALICIA MARGARITA ARRAZOLA MOLINA**, y validado por la Dirección de Aseguramiento y Prestación de Servicios de la Secretaria de Salud, se formularon glosas por valor de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA MIL SEISCIENTOS QUINCE PESOS CON 00/100.- ($2.440.615,00)**, las que se sometieron a conciliación con el prestador, quedando como glosas definitivas en igual cantidad. La doctora, ALICIA MARGARITA ARRAZOLA MOLINA, deja constancia igualmente, que el doctor ASCENETH PONCE ATTIE, en calidad de representante de la UNIÓN TEMPORAL UCI DE LA SABANA, Identificada con 900016636-9, aceptó dicha conciliación con su firma en sendos documentos.

16- Que conforme a lo anterior, en el presente acto administrativo se reconocerá y ordenará el pago correspondiente a la suma de **DOSCIENTOS VEINTE MILLONES DOS MIL OCHOCIENTOS CUATRO PESOS CON 00/100. ($220.002.804,00)**, a la IPS UNIÓN TEMPORAL UCI DE LA SABANA, Identificada con NIT. 900016636-9.

17- Que por su parte, ALICIA MARGARITA ARRAZOLA MOLINA, Certifica mediante su informe de fecha 30/08/2016; que los servicios de salud relacionados en la facturas ya identificadas, pertenecen a servicios de salud que fueron prestados a la población pobre y vulnerable no cubierta por subsidios a la demanda residente habitual en los municipios del Departamento de Bolívar.

18- Que de acuerdo con lo que viene expresado el Departamento de Bolívar -Secretaria de Salud de Bolívar, han expedido los Certificados de Disponibilidad Presupuestal Nos. 1416 y 1417 de fecha Miércoles, 7 de Septiembre de 2016, con cargo al presupuesto de prestación de servicios fuera de contrato de la vigencias correspondientes, con los cuales se ampara el reconocimiento de los servicios referidos y en consecuencia pagará a la IPS UNIÓN TEMPORAL UCI DE LA SABANA, Identificada con 900016636-9, la suma de **DOSCIENTOS VEINTE MILLONES DOS MIL OCHOCIENTOS CUATRO PESOS CON 00/100.- ($220.002.804,00)**.

19- Para expedición de esta resolución se tuvieron en cuenta los siguientes documentos: Informe de auditoria No. 5643 del 30/08/2016, Certificado de vigencias de las obligaciones de fecha 14 de septiembre de 2016, Consulta REPS del prestador, Certificado de Cámara de Comercio actualizado,

RUT, carta de revisor fiscal sobre paz y salvo de los pagos parafiscales, Certificado de validación de derechos conforme a BDUA y DNP, Certificados de Disponibilidad Presupuestal Nos. 1416 y 1417 de fecha Miércoles, 7 de Septiembre de 2016.

En mérito de lo Expuesto, es suscrito Secretario General de la Gobernación de Bolívar, en uso de sus facultades delegadas:

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Reconocer y ordenar, a favor de la **IPS UNIÓN TEMPORAL UCI DE LA SABANA**, Identificada con 9 0 0 0 1 6 6 3 6 - 9, el pago de **DOSCIENTOS VEINTE MILLONES DOS MIL OCHOCIENTOS CUATRO PESOS CON 00/100.- ($220.002.804,00)**, conforme a la parte considerativa de este acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: El pago aludido en el artículo anterior, se hará a UNIÓN TEMPORAL UCI DE LA SABANA, Identificada con 900016636-9, conforme a la acreditación en cuenta bancaria que obra en el expediente, y con ello se entiende que quedan totalmente satisfechas estas obligaciones a cargo del Departamento, debiendo la oficina financiera proceder a descargar del estado de cartera de la Secretaria de Salud Departamental, la facturación relacionada en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Por la oficina de contabilidad y tesorería se harán las operaciones, registros y asientos necesarios y pertinentes a lo dispuesto por esta resolución de conformidad con los Certificados de Disponibilidad Presupuestal Nos. 1416 de fecha Miércoles, 7 de Septiembre de 2016 y el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1417 de fecha Miércoles, 7 de Septiembre de 2016

ARTÍCULO CUARTO: Notificar al representante legal de la presente resolución de conformidad con el artículo 67,68 y 69 del C.P.A y C.A

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de ley. 28 SET. 2016

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHAN TONCEL OCHOA
Delegado Decreto No. 379 de 26 de mayo de 2016

NACHA NEWBALL JIMENEZ
Directora DAPS

Revisó: Ivette Martínez Gálvez Asesora Externa Cont. No.352 de 06042016; Declaro que he verificado la existencia de los documentos que se incorporan conforme a la parte motiva y la procedencia de este acto administrativo en virtud de sus contenidos, esto amparada en la buena fe del valor probatorio correspondiente a los documentos expedidos por los servidores públicos intervinientes en su elaboración y la certificación de probidad de los auditores vinculados al proceso de verificación de requisitos. Son 114 folios